



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	NO EXTRACTIVO	X	FINALIDAD:	COMERCIAL
EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i> EN EL POLÍGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ZONA MARINA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES, RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE EL 09 DE JUNIO DEL 2022, A LA CUAL SE LE ASIGNÓ LA BITÁCORA 09/00-0447/06/22 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3o, SECCIÓN A, NUMERAL I, INCISO e), 15, FRACCIONES VI, XVIII Y XXV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80 FRACCIÓN I, 83, 84, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 99, 100, 101, 102 Y 103 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 132, 133 Y 134 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO; DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA LA ZONA MARINA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2007; ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA LA ZONA MARINA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, CANALES DE BALLENAS Y DE SALSIPUEDES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVA VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO AL PLAN DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TIBURÓN BALLENA (<i>Rhincodon typus</i>) A TRAVÉS DE LA OBSERVACIÓN Y NADO EN LA BAHÍA DE LOS ÁNGELES, B.C. TEMPORADA 2022 Y AL OFICIO No. F00/DRPBCPN/IGCBC-BLACBYS-ZMASL/194/2022, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022, EMITIDO POR LA CONANP; ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL SIGUIENTE APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN, NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i>, EN LA SIGUIENTE EMBARCACIÓN Y ÁREA AUTORIZADA:					
DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL			ÁREA AUTORIZADA PARA REALIZAR LA OBSERVACIÓN NADO Y BUCEO LIBRE (SNORKEL) CON TIBURÓN BALLENA <i>Rhincodon typus</i> .		
C. VICTOR MANUEL VERA NUÑO [Redacted] Tel. [Redacted]			BAHÍA DE LOS ÁNGELES, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ANEXO CROQUIS DEL POLÍGONO AUTORIZADO).		
DATOS DE LA EMBARCACIÓN					
NOMBRE: VLADY MATRÍCULA: [Redacted]					
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE UNA VIGENCIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE LAS 07:00 A LAS 17:00 HORAS. Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:					

- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por otras unidades administrativas de esta Secretaría y de otras Dependencias o de autoridades competentes en la materia. Así mismo deberá realizar los trámites correspondientes ante la CONANP para poder





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DCVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

ingresar a las áreas naturales protegidas y establecer comunicación con la CONANP para acordar y colaborar en el proceso de planeación y ordenamiento de las actividades turísticas, informar sobre el calendario de actividades, coordinar el itinerario por viaje e indicar los recorridos a realizar, rutas, fechas y sitio de embarcadero y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que realice personal de la CONANP.

- Cada vez que inicie actividades de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), en el puerto de salida autorizado y puerto de verificación será el que indiquen las autoridades competentes, para dar cumplimiento a lo relacionado con las medidas de seguridad marina vigentes.
- El número de pasajeros y tripulación de la embarcación autorizada para realizar la observación y nado con el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), es de acuerdo a su Certificado de Seguridad Marítima vigente.
- Durante las actividades de observación del tiburón ballena en la Subzona de Uso Público Tiburón Ballena, solo podrán estar un máximo de 17 embarcaciones de manera simultánea.
- Durante las actividades de aprovechamiento no extractivo del tiburón ballena en la Subzona de Uso Público Playas de Bahía, se seguirán las mismas recomendaciones que se aplican para la Subzona de Uso Público Tiburón Ballena.
- Cuando la presencia de tiburón ballena en el área autorizada para realizar la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), sea de menos de cinco (05) ejemplares, se prohíbe realizar las actividades de aprovechamiento no extractivo a través de nado y buceo libre (snorkel).
- Al momento que la Dirección General de Vida Silvestre a través de la Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, entregue las banderolas correspondientes, le será entregada la banderola y hasta ese momento deberá portarla en la embarcación autorizada durante las actividades de aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).
- Previo a la actividad de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el prestador de servicio deberá dar a conocer las actividades autorizadas a las personas que realizarán el recorrido, las cuales se establecen en las condicionantes del presente.

- Durante las actividades Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*), se deberá cumplir con las siguientes observaciones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

1. Sólo deberá permanecer una embarcación por organismo, por un período de tiempo no mayor a 30 minutos, cualquier otra embarcación autorizada que desee observar al tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, esperando a una distancia de 50 metros o en su defecto deberá buscar otro ejemplar.
 2. La velocidad máxima de navegación en el polígono autorizado no deberá ser mayor a 4 nudos ó 7.4 Km/hr.
 3. La embarcación deberá permanecer a una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, respecto al tiburón ballena (*Rhincodon typus*).
 4. El acercamiento para la observación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) deberá ser en línea diagonal únicamente por la parte lateral posterior y las embarcaciones deberán avanzar en forma paralela al curso de desplazamiento del tiburón ballena, quedando prohibido poner la embarcación frente al tiburón ballena.
 5. Cuando los ejemplares de tiburón ballena (*Rhincodon typus*) presenten aumento en la velocidad de nado, interrumpan abruptamente sus actividades, efectúen inmersiones a mayores profundidades y se alejen del área, las embarcaciones deberán permanecer a baja velocidad sin acelerar bruscamente y sin tratar de alcanzar al ejemplar.
 6. Si el tiburón ballena (*Rhincodon typus*) manifiesta un comportamiento amistoso o de indiferencia, la embarcación deberá permanecer sin acelerar, con el motor encendido en posición neutral cuando esté a una distancia de 15 mts del tiburón ballena y a una distancia de 5 mts del tiburón ballena y podrá entonces desembarcar a los turistas para que realicen las actividades de nado procurando no hacer ruido cuando entren al agua.
 7. Respetar el trabajo de investigación que realiza a bordo de embarcaciones en la zona, las cuales serán reconocidas por la banderola con la leyenda "Investigación en proceso".
 8. La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y depositarlas en los recipientes instalados para tal propósito en el muelle de arribo.
- Las actividades de nado y buceo libre (snorkel) deberán realizarse de la siguiente manera:
 1. Se establece como número máximo permitido de hasta cuatro (4) nadadores, con un (1) guía autorizado, procurando mantener una distancia de no menor a un (1) metro del tiburón ballena y no se deberá tocarlo, molestarlo o montarlo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

2. Los prestadores de Servicio deberán pedir que salgan del agua a los turistas que no respeten las condicionantes mencionadas en la presente autorización.
- Durante el desarrollo de las actividades de observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), queda prohibido:
 1. Utilizar grabadoras, altoparlantes o cualquier aparato que produzca ruido o sonidos que puedan perturbar a los tiburones.
 2. Tomar fotografías con flash del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) dentro del agua.
 3. Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) por ejemplo: jet-sky, motos acuáticas, scooter o dinguis.
 4. Acosar, molestar, perseguir o dañar a otros organismos marinos, para lo cual se deberá guardar una distancia mínima de acercamiento de 5 metros, limitando el desarrollo de actividades únicamente a la observación de los mismos.
 5. Nadar y bucear utilizando bronceadores, aceites y bloqueadores solares que no sean biodegradables.
 6. Colectar, capturar, cazar, perseguir o apropiarse de especies, derivados, productos y/o restos de flora y fauna silvestre cualquiera que sea su estatus.
 7. Introducir o liberar ejemplares de cualquier especie.
 8. Dejar residuos en el fondo marino o flotando en el agua, así como arrojar o verter cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos, así como descargar desechos líquidos, combustibles, aceites o cualquier otro tipo de contaminante.
 9. Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y acuáticas, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
 10. A los turistas y responsables de los recorridos, el desarrollo de proyectos de investigación y cualquier actividad de registro, medición, cuantificación y experimentación sobre especies biológicas, sin la autorización correspondiente de esta Secretaría.
 - El titular responsable de la presente autorización deberá:
 1. Atender las indicaciones que haga el personal de la SEMARNAT referente a la protección del ecosistema y sus recursos naturales.
 2. En caso de requerirse, se deberá permitir, al personal comisionado oficialmente por la SEMARNAT, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o por la Secretaría de Marina, la verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente autorización, así mismo se deberá otorgar el apoyo necesario al personal que realice actividades de supervisión, censo y/o que participen en labores de vigilancia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

3. Responsabilizarse de todos aquellos daños provocados a los ecosistemas por motivo de las actividades que deriven de la observación, nado y buceo libre (snorkel) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), sujetándose a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
4. Reportar ante las autoridades competentes, cualquier anomalía que se presente en el área, durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).
5. Al término de actividades de la temporada de Aprovechamiento no Extractivo de tiburón ballena, deberá notificar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California y a la Dirección General de Vida Silvestre, enviando un reporte que describa por mes: número de ejemplares observados, Número de recorridos realizados, número de personas transportadas, costo de servicios para nacionales y extranjeros, resultados obtenidos, problemática presentada y alternativas de solución en el informe correspondiente indicado en el trámite SEMARNAT-08-031 (Homoclave del Formato: FF-SEMARNAT-099).

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/informe-anual-de-actividades-de-conservacion-y-aprovechamiento-sustentable-de-la-vida-silvestre/SEMARNAT2816>

6. La presente autorización no es objeto de concesión o de crear derecho de uso en el predio Federal autorizado para realizar el Aprovechamiento no extractivo y la normatividad aplicable en materia de vida silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de aprovechamiento no extractivo en predio federal, por lo que cada temporada deberá presentar la solicitud correspondiente para su evaluación y dictamen conforme a los requisitos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento. El trámite a realizar es SEMARNAT-08-036. (Homoclave del Formato FF-SEMARNAT-016)

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-no-extractivo-de-vida-silvestre/SEMARNAT430>

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se libera de las responsabilidades que correspondan, por los daños que sufran en sus bienes o persona, la tripulación y turistas o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de las actividades de Aprovechamiento No Extractivo de tiburón ballena (*Rhincodon typus*).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/06191/22

Ciudad de México, a 29 de Julio de 2022

La presente autorización habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten y no le exime de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de la actividad aquí autorizada en los distintos niveles de gobierno.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIOL. ROBERTO AVIÑA CARLÍN



"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p. Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.- yahali.perez@semarnat.gob.mx
alejandra.montes@semarnat.gob.mx, alejandro.garcia@semarnat.gob.mx
Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.-
vida.silvestre@profepa.gob.mx
C. Román Hernández Martínez.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
C. Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- adan.pena@conanp.gob.mx
C. Benito Rafael Bermudez Almada.- Director Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- bermudez@conanp.gob.mx
C. Rosalía Ávalos Téllez.- Encargada del Despacho de los asuntos competencia de la Dirección del ANP Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en Baja California, Reserva de la Biósfera Zona Marina Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes y Parque Nacional Zona Marina Archipiélago de San Lorenzo, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- rosalia.avalos@conanp.gob.mx
C. Ramiro Zaragoza García.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California.-
ramiro.zaragoza@semarnat.gob.mx
C. Daniel Arturo Yañez Sánchez.- Encargada del Despacho en la Delegación de PROFEPA en el Estado de Baja California.- daniel.yanez@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo General (09/OO-0447/06/22).

C: **0447 - Víctor Manuel Vera Nuño**

[Firma manuscrita]
JEFO/RHL/FSC/MCRA



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA